

compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, regulada en el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, será la establecida en el artículo único del Real Decreto 488/1995, de 7 de abril, por el que se fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas en el año 1995 y afectará a las mismas zonas desfavorecidas que se incluyen en dicho Real Decreto.

Disposición adicional única.

El presente Real Decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9265 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 441/1998, de 20 de marzo, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de turismo.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 441/1998, de 20 de marzo, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de turismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 11049, segunda columna, apartado A), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... por Ley Orgánica 2/1984, de 24 de marzo, ...», debe decir: «... por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, ...». Y en el tercer párrafo, primera línea, donde dice: «... Reales Decretos 2339/1983, de 24 de julio, y...», debe decir: «... Reales Decretos 2339/1982, de 24 de julio, y...».